|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | CRC/C/UKR/CO/5-6 |
| Naciones Unidas Logo | **Convención sobre losDerechos del Niño** | Distr. general27 de octubre de 2022EspañolOriginal: inglés |

**Comité de los Derechos del Niño**

 Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Ucrania[[1]](#footnote-1)\*

 I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Ucrania[[2]](#footnote-2) en sus sesiones 2634ª y 2635ª[[3]](#footnote-3), celebradas los días 30 y 31 de agosto de 2022, y aprobó en su 2668ª sesión, que tuvo lugar el 23 de septiembre de 2022, las presentes observaciones finales.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones[[4]](#footnote-4), que han permitido entender mejor la situación de los derechos del niño en el país. Asimismo, agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel del Estado parte.

 II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra los progresos realizados por el Estado parte en varias esferas, como la adopción de medidas legislativas, institucionales y de política para aplicar la Convención, en particular la aprobación de la Ley núm. 936-VIII, de 26 de enero de 2016, sobre la modificación de algunos actos legislativos de Ucrania para reforzar la protección social de los niños y el apoyo a las familias con hijos, en la que se introdujo la noción del interés superior del niño, y la ley sobre los servicios sociales, que entró en vigor en 2020, así como la reciente prohibición de las adopciones internacionales. También acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte desde el inicio del ataque armado lanzado por la Federación de Rusia el 24 de febrero de 2022, como el establecimiento, en el marco de la Ley Marcial, del Grupo de Coordinación para la Protección de los Derechos del Niño.

 III. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. El Comité está profundamente preocupado porque el ataque armado iniciado por la Federación de Rusia el 24 de febrero de 2022 ha tenido un efecto devastador en la población de Ucrania, en particular los niños, y ha dificultado enormemente la efectividad de todos los derechos del niño definidos en la Convención y sus Protocolos Facultativos. A este respecto, el Comité encomia los esfuerzos realizados por el Estado parte para mitigar las repercusiones negativas del conflicto armado en los niños, pero expresa su profunda preocupación por las múltiples denuncias fidedignas, corroboradas y coherentes de graves violaciones de los derechos del niño cometidas mayoritariamente por la Federación de Rusia desde el comienzo del conflicto armado, entre las que se cuentan asesinatos de niños, desplazamientos masivos de niños tanto dentro como fuera del país o la destrucción de hogares, escuelas, hospitales y sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento. Si bien observa que el Estado parte no tiene acceso a las zonas controladas por las fuerzas armadas de la Federación de Rusia y grupos armados afines, el Comité recuerda al Estado parte que los derechos que emanan de la Convención y sus Protocolos Facultativos se aplican a todos los niños en todo momento, y que le incumbe la responsabilidad primordial de proteger a su población, por lo que lo alienta a seguir adoptando todas las medidas posibles para proteger a sus niños, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

 IV. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

5. El Comité recuerda al Estado parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (párr. 17), violencia contra los niños (párr. 23), niños privados de un entorno familiar (párr. 27), niños con discapacidad (párr. 29), salud mental (párr. 32) y niños desplazados internos, solicitantes de asilo y refugiados (párr. 37).

6. El Comité tiene en cuenta la situación excepcional que vive el país a consecuencia del ataque armado lanzado por la Federación de Rusia, y varias de las recomendaciones que formula en las presentes observaciones finales se refieren a la situación de los derechos de los niños después del 24 de febrero de 2022, pero otras se refieren a la situación desde el último examen realizado por el Comité en 2011.

 A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))

 Legislación

7. **Observando la aprobación de diversos actos legislativos en el ámbito de los derechos del niño y las enmiendas en ellos introducidas, como las disposiciones relativas a la protección de la infancia, el Comité recomienda que, pese a las dificultades vinculadas al conflicto armado, el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para aplicar de forma efectiva su legislación de conformidad con la Convención y sus Protocolos Facultativos, así como para dar mayor difusión a las novedades de índole legislativa entre la población.**

 Política y estrategia integrales

8. **Observando que el más reciente plan de acción nacional para la aplicación de la Convención expiró en 2021, el Comité recomienda al Estado parte que formule una política integral sobre la infancia que contemple todas las esferas abarcadas por la Convención y, sobre la base de dicha política, elabore una estrategia y un plan de acción a corto y largo plazo que incluyan los elementos necesarios para su aplicación y cuenten con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes.**

 Coordinación

9. **El Comité, si bien observa la creación del Consejo de Coordinación para la Protección y la Seguridad de la Infancia como órgano consultivo y asesor dependiente del Presidente de Ucrania, recomienda al Estado parte que refuerce el mandato de dicho órgano o de la Comisión Interinstitucional para la Protección de la Infancia, con el fin de que el órgano de que se trate disponga de un mandato claro y autoridad suficiente a un alto nivel interministerial para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos a nivel intersectorial, nacional, regional y local. El Estado parte deberá velar por que dicho órgano de coordinación disponga de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para funcionar con eficacia.**

 Asignación de recursos

10. **El Comité, en referencia a su observación general núm. 19 (2016), sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, recomienda al Estado parte que:**

 **a) Vele por que las asignaciones que se destinen a la recuperación y la reconstrucción den prioridad a los niños y sus necesidades ahora y en la situación de posconflicto, entre otras cosas realizando una evaluación integral de las necesidades presupuestarias y estableciendo las asignaciones con transparencia;**

 **b) Adopte un enfoque basado en los derechos del niño en la elaboración del presupuesto del Estado poniendo en marcha un sistema de seguimiento de la asignación y utilización de los recursos destinados a los niños en todo el presupuesto. También debería emplear dicho sistema para evaluar en qué medida pueden contribuir las inversiones en un sector determinado al interés superior del niño;**

 **c) Establezca partidas presupuestarias para todos los niños, prestando especial atención a los niños en situación de desventaja o vulnerabilidad que puedan requerir medidas sociales afirmativas, asegurándose de que dichas partidas estén siempre garantizadas, incluso en tiempos de conflicto armado.**

 Recopilación de datos

11. **El Comité observa los esfuerzos realizados por el Estado parte para recopilar datos en diversas esferas y, remitiéndose a su observación general núm. 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención, recomienda al Estado parte que, pese a no tener acceso a determinadas partes de su territorio:**

 **a) Adopte medidas encaminadas a reforzar su sistema de recopilación de datos. Dichos datos deberán abarcar todas las esferas de la Convención y sus Protocolos Facultativos, y estar desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y situación socioeconómica a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en especial los que se encuentran en situación de vulnerabilidad;**

 **b) Vele por que los ministerios competentes pongan en común los datos e indicadores y los utilicen para formular, supervisar y evaluar políticas, programas y proyectos orientados a la aplicación efectiva de la Convención;**

 **c) Tenga en cuenta, al definir, reunir y difundir información estadística, el marco conceptual y metodológico recogido en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado *Indicadores de Derechos Humanos: Guía para la medición y la aplicación*.**

 Vigilancia independiente

12. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Adopte medidas para que la Defensoría del Pueblo cuente con un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño con capacidad para recibir, investigar y atender las denuncias presentadas por los niños de una forma acorde con sus necesidades;**

 **b) Vele por que el Comisionado del Presidente de Ucrania para los derechos del niño no duplique sus actividades y las coordine con el mandato y la autoridad de la Defensoría del Pueblo, en particular con su mecanismo dedicado a los derechos del niño;**

 **c) Refuerce la independencia de la Defensoría del Pueblo, entre otros aspectos en los de su financiación, mandato e inmunidades, de modo que dicho órgano se ajuste plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y mantenga su categoría “A”.**

 Difusión, concienciación y capacitación

13. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para sistematizar la capacitación de todos los profesionales que trabajan con y para los niños y lograr una amplia difusión de la Convención y sus Protocolos Facultativos mediante programas de concienciación, por ejemplo en forma de campañas.**

 B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

 No discriminación

14. **Si bien celebra la aprobación en 2012 de la ley sobre los principios para prevenir y combatir la discriminación en Ucrania, el Comité, tomando nota de la meta 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recuerda su recomendación anterior**[[5]](#footnote-5) **e insta al Estado parte a que garantice a todos los niños que se encuentran en el Estado parte los derechos que les reconoce la Convención sin discriminación por motivo alguno. También lo insta a que:**

 **a) Adopte medidas eficaces para combatir las actividades racistas y xenófobas entre los jóvenes, entre otras cosas apoyando a las organizaciones infantiles de niños y jóvenes que promueven el diálogo intercultural, la tolerancia y el respeto por la diversidad;**

 **b) Refuerce la vigilancia de la situación de los niños marginados o desfavorecidos, incluidos los niños romaníes, y, basándose en sus resultados, elabore una estrategia integral con medidas concretas orientadas a eliminar todas las formas de discriminación contra los niños en situación de vulnerabilidad.**

 Interés superior del niño

15. **Si bien acoge con satisfacción la Ley núm. 936-VIII, de 2016, en la que se introduce la noción del interés superior del niño, y remitiéndose a su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para asegurar que ese derecho se integre debidamente y se interprete y aplique de manera coherente en todos los procedimientos y decisiones de índole legislativa, administrativa y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos que sean de interés para los niños y les afecten. A este respecto, alienta al Estado parte a que establezca procedimientos y criterios que orienten a todas las personas competentes para determinar el interés superior del niño en cada ámbito, incluido el de los niños afectados por el conflicto armado, y otorgarle la debida importancia como consideración primordial.**

 Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

16. El Comité expresa su más profunda preocupación por la información fidedigna, corroborada y coherente de que cientos de niños han sido asesinados y muchos otros han resultado heridos, en la mayor parte de los casos debido al uso por la Federación de Rusia de armas explosivas con efectos de gran alcance en zonas pobladas desde el inicio del ataque armado. El Comité observa el establecimiento de numerosos mecanismos de rendición de cuentas, incluida la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, con el fin de que se investiguen todos los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos, las vulneraciones del derecho internacional humanitario y los delitos conexos en el contexto de la agresión cometida por la Federación de Rusia contra el Estado parte, incluidos los asesinatos de civiles, en particular niños, y expresa su máximo apoyo a la labor de dichos mecanismos.

17. **El Comité insta encarecidamente al Estado parte a que adopte con la máxima prioridad todas las medidas necesarias para proteger a los niños e imparta instrucciones claras a las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad para prevenir todo posible asesinato o lesión de niños, de conformidad con los principios de distinción, proporcionalidad y precaución del derecho internacional humanitario. Pide también que se investiguen sin demora y con independencia, eficacia y transparencia las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas desde el 24 de febrero de 2022 y con anterioridad. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que siga cooperando plenamente con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania y otros mecanismos establecidos de rendición de cuentas, con independencia de quién sea el autor de los hechos.**

 Respeto por las opiniones del niño

18. **El Comité observa las modificaciones introducidas en 2017 en el Código de Procedimiento Civil y la nueva Ley de Educación y, en relación con su observación general núm. 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, recomienda al Estado parte que:**

 **a) Adopte medidas para garantizar la aplicación efectiva de su legislación, como el artículo 9 de la Ley de Protección de la Infancia y las disposiciones pertinentes del Código de Familia, en que se reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales y administrativos que le incumban;**

 **b) Promueva la participación sustantiva y empoderada de todos los niños en la familia, la sociedad y la escuela, y los incluya en la toma de decisiones relativas a todos los asuntos que les afecten.**

 C. Definición de niño (art. 1)

19. **El Comité recomienda al Estado parte que modifique su legislación para eliminar todas las excepciones que permiten el matrimonio de menores de 18 años y que tome medidas encaminadas a prevenir el matrimonio infantil y a sensibilizar a la población sobre sus consecuencias perniciosas.**

 D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

 Inscripción de los nacimientos, nombre y nacionalidad

20. **Si bien celebra las medidas adoptadas para facilitar la inscripción del nacimiento de los niños desplazados o que se encuentran en el territorio controlado por las fuerzas armadas de la Federación de Rusia o grupos armados afines, y tomando nota de la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Extienda las medidas encaminadas a facilitar la inscripción de los nacimientos a todos los niños nacidos en su territorio, incluidos los hijos de los solicitantes de asilo;**

 **b) Modifique su ley de ciudadanía para facilitar la adquisición de la nacionalidad a los niños que, de otro modo, serían apátridas;**

 **c) Vele por que se inscriba el nacimiento de los niños romaníes nacidos de padres que no poseen documento de identidad ni documento de certificación del nacimiento expedido por la institución médica competente y establezca la abolición de las multas por no registrar a los niños dentro del plazo fijado.**

 Derecho a la identidad

21. **Si bien observa que el Estado parte está emprendiendo iniciativas legislativas para regular los acuerdos de gestación por sustitución, el Comité le recomienda que vele por que, en relación con los niños nacidos por reproducción asistida, en particular con la participación de madres sustitutas, el interés superior del niño sea una consideración primordial y dichos niños tengan acceso a información sobre su origen. Además, debería considerar la posibilidad de facilitar asesoramiento y apoyo adecuados a las madres sustitutas y a los futuros padres.**

 E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

22. Si bien toma nota de la aprobación en 2017 de la ley de prevención y lucha contra la violencia doméstica, en la que se reconoce a los niños testigos de violencia doméstica como víctimas, el Comité está preocupado por las informaciones que apuntan a que:

 a) Los niños siguen sufriendo violencia en las familias y las instituciones dedicadas a la infancia;

 b) No hay una infraestructura que permita identificar a las víctimas de violencia y abusos, garantizar una intervención adecuada y proporcionar la protección y rehabilitación necesarias a los niños víctimas y a sus familiares;

 c) Falta reglamentación que garantice la colaboración entre los sectores social, sanitario y judicial al responder a la violencia contra los niños, incluida la violencia doméstica y el abuso sexual;

 d) Pese a su prohibición, los padres siguen recurriendo al castigo corporal;

 e) Ha habido algunas denuncias de violencia sexual contra niños relacionada con el conflicto y las vías de remisión no funcionan en la mayor parte del país.

23. **En relación con sus observaciones generales núm. 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado parte a que:**

 **a) Elabore una estrategia integral para combatir la violencia contra los niños en todos los entornos, incluida la violencia doméstica, así como el abuso sexual y la violencia en las instituciones, centrándose en la identificación temprana y la respuesta a la violencia;**

 **b) Refuerce la infraestructura de protección de la infancia a nivel local y garantice una intervención multisectorial y adaptada a los niños, como los Barnahus u hogares infantiles, en todos los casos de maltrato infantil, por ejemplo mediante la realización de entrevistas forenses especializadas y evaluaciones médicas y la prestación de servicios adecuados de salud mental y rehabilitación, y vele por que los testimonios de los niños se graben con medios audiovisuales y se acepten como prueba en los procedimientos judiciales;**

 **c) Cree una base de datos nacional en la que figuren todos los casos de violencia contra los niños, en particular los de violencia doméstica y abuso sexual, y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de esos actos de violencia;**

 **d) Aplique las leyes que prohíben los castigos corporales llevando a cabo campañas de concienciación en todo el país y promoviendo formas positivas, no violentas y participativas de disciplina y crianza de los hijos;**

 **e) Imparta capacitación sobre la identificación de la violencia, las respuestas coordinadas y multiinstitucionales y la prevención de la violencia a los trabajadores sociales, los agentes de policía y los profesionales que trabajan en las instituciones educativas, la atención sanitaria, los servicios penitenciarios, los internados y otros entornos del ámbito de la protección de los derechos del niño;**

 **f) Investigue las denuncias de violencia sexual contra niños relacionada con el conflicto e imparta instrucciones internas sobre la investigación eficaz de las denuncias de violencia sexual relacionada con el conflicto, de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) y el Protocolo Internacional de Documentación e Investigación de Violencia Sexual en Situaciones de Conflicto Armado, teniendo debidamente en cuenta los derechos y las necesidades de los niños víctimas, y restablezca las vías de remisión velando por que sean efectivas en todo el país.**

 Servicios de asistencia telefónica

24. **El Comité recomienda al Estado parte que ponga a punto una plataforma digital y un teléfono de asistencia dotados de un mecanismo eficaz de remisión y preste apoyo al teléfono de asistencia existente, gestionado por la sociedad civil, que está disponible para todos los niños a nivel nacional, difunda el modo en que los niños pueden hacer uso de él y facilite los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para su funcionamiento eficaz.**

 F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

 Entorno familiar

25. **El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a que:**

 **a) Intensifique sus esfuerzos por proporcionar el apoyo y los recursos necesarios al fortalecimiento de la familia, en particular pasando de las medidas punitivas frente a la negligencia en el cumplimiento de los deberes parentales al refuerzo de los sistemas de apoyo y prestaciones sociales que se destinan a las familias con hijos, a fin de que estas mejoren su capacidad para desempeñar sus responsabilidades en la crianza de los hijos;**

 **b) Remita a los niños a modalidades alternativas de cuidado únicamente cuando sea necesario y siempre que ello redunde en su interés superior;**

 **c) Establezca un sistema de vigilancia y evaluación eficaces de los servicios estatales y el apoyo prestado a las familias necesitadas, incluidas las monoparentales.**

 Niños privados de un entorno familiar

26. El Comité acoge con satisfacción la Estrategia Nacional de Reforma del Sistema de Acogimiento en Instituciones para 2017-2026 y el posterior plan de acción aprobado por el Estado parte en 2017, pero le preocupa el elevado número de niños que estaban internados en instituciones antes del 24 de febrero de 2022 y que muchos permanezcan aún en ellas. Además, le preocupan gravemente las denuncias fidedignas de que, desde el inicio del ataque armado lanzado por la Federación de Rusia contra el Estado parte:

 a) Los niños privados de un entorno familiar que eran desplazados internos o habían solicitado asilo en el extranjero han sido internados en grandes grupos en instituciones, por ejemplo mediante la firma de memorandos con los países de acogida;

 b) Niños ucranianos han sido trasladados por la fuerza a territorio de la Federación de Rusia o controlado por sus fuerzas armadas o grupos armados afines.

27. **El Comité señala a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños**[[6]](#footnote-6) **y le recomienda que:**

 **a) Refuerce más sus procesos de desinstitucionalización;**

 **b) Apoye y facilite en la medida de lo posible el acogimiento de los niños en un entorno familiar, también en el caso de los niños desplazados internos que han solicitado asilo en el extranjero, y refuerce su sistema de acogimiento familiar destinado a los niños que no pueden permanecer con su familia;**

 **c) Proporcione salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados en las necesidades de los niños y en su interés superior, para determinar si un niño debe ser remitido a una modalidad alternativa de cuidado, y realice un examen periódico de las condiciones de acogimiento;**

 **d) Reconsidere con carácter urgente la postura del Gobierno de que los niños internados temporalmente en instituciones transfronterizas deben permanecer juntos, ya que ello no permite a los países de acogida garantizar una colocación adecuada de esos niños prestándoles el apoyo necesario de conformidad con su sistema de protección social;**

 **e) Negocie con los países que acogen a niños privados de un entorno familiar procedentes del Estado parte para que estos sean acogidos en entornos familiares o en hogares colectivos pequeños y de alta calidad, y para que se tomen medidas que garanticen que dichos niños mantienen sus raíces culturales y sociales, incluido su idioma;**

 **f) En cooperación con la comunidad internacional, adopte todas las medidas necesarias para facilitar el retorno de los niños que han sido presuntamente trasladados por la fuerza a territorio de la Federación de Rusia o controlado por sus fuerzas armadas o grupos armados afines.**

 G. Niños con discapacidad (art. 23)

28. El Comité está profundamente preocupado por las informaciones que apuntan a que:

 a) En algunas instituciones, los niños con discapacidad han sufrido años de abandono afectivo y la escasez de recursos y de personal formado han provocado que la atención sea deficiente y, en algunos casos, se lleven a cabo prácticas perniciosas, como la inmovilización de los niños;

 b) El Estado parte no ha incluido en grado suficiente a los niños con discapacidad en su programa de desinstitucionalización;

 c) Desde el inicio del ataque armado lanzado por la Federación de Rusia el 24 de febrero de 2022, muchos niños con discapacidad que requieren un elevado nivel de apoyo han sido abandonados en instituciones del Estado parte con escaso personal y en condiciones deficientes, y en algunos casos han sido atados o abandonados en camas con una inactividad prácticamente absoluta y recluidos en habitaciones oscuras, mal ventiladas y con escasos servicios de higiene;

 d) Con el cierre de internados e instituciones a causa de las hostilidades, muchos niños con discapacidad han sido mandados de vuelta a casa sin haberse llevado a cabo una evaluación adecuada de su situación familiar.

29. **El Comité insta al Estado parte a que solicite el apoyo de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados que participan en la acción humanitaria para identificar y responder a las necesidades y requisitos de los niños con discapacidad atrapados en las hostilidades. Sus necesidades específicas, incluidas las relativas al género y la edad, deberán ser identificadas e incluirse en todas las respuestas a la crisis. A este respecto, el Comité, remitiéndose a su observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, insta al Estado parte a que:**

 **a) Adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos mediante la elaboración de una estrategia gubernamental que preste especial atención a la aprobación de una política de inclusión integral de todos los niños con discapacidad en todos los ámbitos de su vida, el refuerzo de los programas de detección temprana e intervención, la recopilación de datos desglosados pertinentes y la adopción de medidas para combatir la discriminación y el estigma de que son objeto los niños con discapacidad;**

 **b) Adopte con carácter urgente medidas de prevención de los malos tratos, el descuido y la violencia de que son objeto los niños con discapacidad y siga reforzando su política de desinstitucionalización mediante la mejora de los servicios basados en la familia y la comunidad;**

 **c) Garantice el acceso a los corredores humanitarios y la inclusión en los planes de evacuación y respuesta ante crisis facilitando refugios contra bombardeos, información para emergencias y comunicaciones que sean accesibles;**

 **d) Preste especial atención a identificar y atender las necesidades inmediatas de seguridad y salud de los niños con discapacidad que requieren un mayor nivel de apoyo. La asistencia y el apoyo internacionales deben dirigirse directamente y con carácter urgente a esos niños y contribuir al suministro de artículos de primera necesidad, la prestación de atención médica y terapéutica y el despliegue de personal con el fin de mantenerlos con vida y atendidos. Las ayudas deben destinarse expresamente a que los niños puedan ser remitidos a modalidades de acogimiento en un entorno familiar u hogares colectivos de alta calidad y a que reciban apoyo para mantener su origen cultural, incluido su idioma materno;**

 **e) Vele por que se lleve a cabo una evaluación adecuada del entorno familiar del niño antes de mandarlo de vuelta con su familia;**

 **f) Facilite a los niños con discapacidad que sean refugiados o desplazados internos una protección y un apoyo adaptados a sus necesidades individuales, así como instalaciones de acogida y alojamiento, que beneficien también a sus familiares con el fin de evitar la separación familiar.**

 H. Salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

 Salud y servicios sanitarios

30. **Teniendo en cuenta los cientos de ataques perpetrados por las fuerzas armadas de la Federación de Rusia y grupos armados afines contra instalaciones sanitarias del Estado parte, incluidos hospitales infantiles y maternidades, el Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para proteger de todo ataque los bienes de carácter civil, entre ellos las instalaciones sanitarias, de conformidad con el derecho internacional humanitario. El Comité toma nota también de la ley de 2017 sobre la mejora de la accesibilidad y la calidad de la atención médica en las zonas rurales y, remitiéndose a su observación general núm. 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y tomando nota del Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomienda al Estado parte que garantice el acceso a la atención primaria de salud a todos los niños que la necesiten y que la reforma de la atención sanitaria posterior al conflicto armado abarque las zonas remotas y los asentamientos donde se han cerrado o se están cerrando pequeños centros de salud, a fin de proporcionar a las familias con niños servicios preventivos y curativos.**

 Salud mental

31. Tomando nota de las profundas repercusiones que el conflicto armado tiene en el curso normal del desarrollo de los niños y de las devastadoras consecuencias que tiene en su salud mental, el Comité acoge con satisfacción el Programa Nacional de Salud Mental y Apoyo Psicológico para hacer frente a los problemas de salud mental de los niños. No obstante, expresa su grave preocupación por que los niños y sus familiares estén sometidos a estrés tanto agudo como crónico y experimenten niveles elevados de miedo y desesperanza, lo que agrava la situación de los niños que ya padecen problemas de salud mental y aumenta el riesgo de que muchos sufran trastornos mentales inmediatos y a largo plazo, como trastorno de estrés postraumático, depresión y ansiedad. También le preocupa que la salud mental de las madres durante el embarazo y tras el parto y el desarrollo emocional de los miles y miles de niños nacidos durante las hostilidades se hayan visto negativamente afectados.

32. **El Comité insta al Estado parte y a los países que acogen a sus refugiados a que prioricen y financien programas de protección de la salud mental de los niños y de sus cuidadores, los cuales deberán contemplar intervenciones a varios niveles centradas en la salud mental y el trauma de los niños con el objetivo de promover su bienestar psicosocial y reforzar su resiliencia. Las necesidades de los niños pequeños y sus cuidadores adultos deberían atenderse mediante intervenciones específicas.**

 Salud de los adolescentes

33. **Remitiéndose a su observación general núm. 4 (2003), relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Refuerce su estrategia de salud sexual y reproductiva, también en sus aspectos vinculados a los adolescentes, y agilice la aprobación de la ley sobre la salud de los adolescentes de conformidad con las normas internacionales;**

 **b) Siga velando por que el programa de estudios obligatorio de las escuelas incluya educación en materia de salud sexual y reproductiva dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual;**

 **c) Combata la incidencia del abuso de sustancias entre los niños y adolescentes, entre otras cosas proporcionándoles información precisa y objetiva y educación de preparación para la vida dirigida a prevenir el abuso de sustancias como el tabaco y el alcohol, y establezca un tratamiento de la drogodependencia accesible y adaptado a los jóvenes y servicios de reducción del daño;**

 **d) Desarrolle y mejore las normas y protocolos existentes para la rehabilitación de los adolescentes que consumen drogas y mejore la calidad de los servicios de rehabilitación mediante la fijación de criterios de eficacia, el establecimiento de un sistema adecuado para la concesión de licencias para servicios de rehabilitación y la vigilancia de la calidad de los servicios.**

 Nivel de vida

34. **Si bien acoge con satisfacción la Estrategia de Reducción de la Pobreza de 2016 y los planes de acción anuales para aplicarla, el Comité señala a la atención del Estado parte la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y recomienda al Estado parte que refuerce sus medidas de reducción de la pobreza y garantice que sus procesos de recuperación y reconstrucción den prioridad a los niños y sus familiares para que quienes viven en la pobreza reciban un apoyo financiero adecuado y servicios gratuitos y accesibles sin discriminación.**

 I. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

 Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

35. **Observando que algunas escuelas han reanudado las clases presenciales, mientras otras siguen impartiéndolas a distancia, y tomando nota de las metas 4.1, 4.2 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Vele por que en la reapertura de las escuelas se tengan en cuenta la seguridad y el bienestar físico y mental de los niños;**

 **b) Vele en lo posible por que los niños pertenecientes a grupos minoritarios en los territorios controlados por el Gobierno tengan acceso a educación en su idioma materno;**

 **c) Adopte las medidas necesarias para mejorar la accesibilidad y la calidad de la educación, especialmente en el caso de los niños romaníes y los hijos de solicitantes de asilo o refugiados sin permiso de residencia;**

 **d) Modifique sus reglamentos para que todos los niños de su territorio, con independencia del lugar de residencia de los padres, tengan igualdad de acceso a la educación preescolar en el marco de una política integral y holística de atención y desarrollo de la primera infancia;**

 **e) Proteja los centros educativos de posibles ataques, como bombardeos, vele por disuadir de la ocupación, el uso y los ataques a escuelas y hospitales con fines militares, de conformidad con la Declaración sobre Escuelas Seguras, y agilice la reconstrucción de estas infraestructuras, según proceda.**

 J. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

 Niños desplazados internos, solicitantes de asilo y refugiados

36. Preocupa profundamente al Comité que el conflicto armado en curso haya provocado el desplazamiento interno de aproximadamente 7 millones de personas, mientras que otros 7 millones de refugiados, principalmente mujeres y niños, han huido de Ucrania y buscado protección temporal en otros lugares. A este respecto, observa las iniciativas emprendidas por el Estado parte, como el sistema Diia para obtener el estatuto de desplazado interno, pero le sigue preocupando, en particular, que:

 a) Muchos desplazados internos, entre ellos niños, tienen dificultades para acceder a los servicios;

 b) Las mujeres y niñas que se desplazan experimentan un nivel particularmente elevado de inseguridad y riesgo de sufrir violencia, por ejemplo en forma de trata de personas, en los pasos fronterizos, los centros de tránsito y los centros colectivos, así como en los refugios contra bombardeos;

 c) Numerosas familias han sido separadas durante los desplazamientos y los niños no acompañados o separados son especialmente vulnerables a la trata, la violencia, los abusos y la explotación;

 d) Los solicitantes de asilo, los extranjeros indocumentados y los apátridas en el Estado parte han visto obstaculizado su acceso a la asistencia humanitaria, lo que ha privado a sus hijos del apoyo necesario para atender las necesidades básicas y urgentes de la vida;

 e) Pese a la creación de la plataforma Niños de la Guerra, los datos disponibles sobre el número de niños desplazados internos o que han cruzado la frontera hacia países vecinos son limitados.

37. **El Comité exhorta a la comunidad internacional y a los donantes a que presten un apoyo constante y creciente a las medidas de respuesta ante los desplazamientos internos y al Llamamiento Urgente de Ucrania, así como a otras acciones esenciales emprendidas con el fin de proteger los derechos humanos de todos los civiles, incluidos los niños, que permanecen en Ucrania o han huido del país, y recomienda al Estado parte que:**

 **a) Vele por que en todas las decisiones y acuerdos relacionados con el desplazamiento de los niños, en particular los no acompañados, el interés superior del niño sea una consideración primordial;**

 **b) En cooperación con los países de acogida, adopte medidas para reforzar la identificación y el registro de los niños no acompañados o separados de su familia que huyen del conflicto armado con el fin de lograr la reunificación familiar;**

 **c) Facilite información y asesoramiento en los pasos fronterizos, a través de Internet y en los lugares a los que han huido niños o familias con niños;**

 **d) Intensifique su programa de asistencia en efectivo y colabore con las organizaciones internacionales que proporcionan asistencia en efectivo para fines múltiples en el este y el centro de Ucrania, donde se concentra el mayor número de niños desplazados internos;**

 **e) Aumente su apoyo en forma de artículos de primera necesidad y reformas en los lugares que acogen a niños desplazados internos con el fin de ampliar la capacidad de los centros de acogida y los centros colectivos, y planifique paralelamente diversas soluciones de alojamiento para estancias a medio y largo plazo garantizando a los niños desplazados internos el acceso seguro a los servicios.**

 Niños en conflictos armados

38. **Observando que muchos niños permanecen atrapados en zonas en las que hay hostilidades activas, sin acceso a alimentos, agua ni atención médica básica, y que dichos niños corren el riesgo de ser víctimas de los bombardeos debido a los retrasos en las evacuaciones, el Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para reducir al mínimo las repercusiones del conflicto armado en los niños y dé prioridad a los niños y a las familias con niños en sus planes de evacuación de las zonas afectadas por hostilidades y en sus negociaciones relativas a los corredores humanitarios.**

 Niños pertenecientes a minorías

39. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños pertenecientes a grupos minoritarios, en particular los romaníes, en todos los ámbitos abarcados por la Convención y sus Protocolos Facultativos. Observando los casos de discurso de odio y violencia, como el lanzamiento de varias campañas de fomento de la intolerancia contra los romaníes y las agresiones violentas cometidas contra asentamientos romaníes en 2018, el Comité insta al Estado parte a que tome medidas para prevenir tales actos y llevar a los responsables ante la justicia. El Comité celebra la aprobación de la estrategia para promover la efectividad de los derechos y las oportunidades de las personas pertenecientes a la minoría nacional romaní en la sociedad ucraniana hasta 2030 y recomienda que se asignen recursos humanos, financieros y técnicos suficientes a su aplicación.**

 Niños en situación de calle

40. **Recordando su observación general núm. 21 (2017), sobre los niños en situación de calle, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que las fuerzas del orden respeten plenamente los derechos de los niños en situación de calle y formule programas que faciliten la reunificación de esos niños con sus familias cuando sea posible, teniendo en cuenta el interés superior del niño, y respondan a sus necesidades educativas y de desarrollo a largo plazo, entre otras cosas mediante la prestación de apoyo psicológico.**

 Venta, trata y secuestro

41. **Observando que el desplazamiento masivo de mujeres y niños, tanto dentro como fuera del Estado parte, ha hecho que estos corran un mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas, por ejemplo con fines de explotación sexual, y tomando nota de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado parte a que:**

 **a) Ponga en marcha mecanismos adecuados de protección para los grupos con mayor riesgo de sufrir violaciones de los derechos humanos y en situación de vulnerabilidad para hacer frente a la trata, la explotación y otras situaciones que puedan resultar abusivas;**

 **b) Siga capacitando a especialistas de distintas instituciones, por ejemplo en los pasos fronterizos, para que puedan identificar y prevenir toda posibilidad de que mujeres y niños sean víctimas de delitos relacionados con la trata de personas;**

 **c) Vele por la prestación eficaz de servicios de remisión y de apoyo a los niños víctimas de la venta y la trata de personas.**

 Administración de la justicia juvenil

42. **El Comité toma nota de la estrategia nacional de reforma del sistema de justicia juvenil y su plan de acción y, remitiéndose a su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el estudio mundial sobre los niños privados de libertad, insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas pertinentes, incluidas las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a los menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:**

 **a) Agilice la aprobación del proyecto de ley sobre justicia adaptada a los niños y de las enmiendas al Código de Infracciones Administrativas, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal;**

 **b) Promueva la prestación temprana de servicios preventivos para los niños que no hayan alcanzado la edad de responsabilidad penal;**

 **c) Establezca tribunales y procedimientos especializados en la infancia que cuenten con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, y nombre a jueces especializados en los niños, velando por que reciban capacitación adecuada sobre justicia juvenil;**

 **d) Vele por que los niños sospechosos, acusados o autores reconocidos de una infracción del derecho penal tengan acceso a una asistencia letrada cualificada e independiente desde el inicio de las actuaciones judiciales y durante todo el proceso;**

 **e) Promueva la aplicación de medidas no judiciales, como la remisión, la mediación o el asesoramiento, a los niños acusados de infracciones penales, así como la imposición a los niños de penas no privativas de libertad, como la libertad condicional o los servicios comunitarios, siempre que sea posible;**

 **f) Vele por que la privación de libertad sea una medida de último recurso, se aplique durante el menor tiempo posible y se revise periódicamente con miras a ponerle fin;**

 **g) En caso de que deba imponerse privación de libertad como medida de último recurso, vele por que los niños no sean recluidos junto con los adultos y por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, también en lo que respecta al acceso a la educación y los servicios de salud.**

 K. Seguimiento de las observaciones finales y recomendaciones anteriores del Comité sobre la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención

 Seguimiento de las anteriores observaciones finales del Comité sobre el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

43. **El Comité lamenta la escasa información recibida acerca de la aplicación de sus observaciones finales de 2007 sobre el informe inicial presentado por el Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**[[7]](#footnote-7)**. En relación con sus directrices de 2019 sobre la aplicación del Protocolo Facultativo, y recordando sus recomendaciones anteriores, el Comité pide al Estado parte que facilite información exhaustiva sobre las medidas adoptadas para aplicar sus recomendaciones anteriores, e insta al Estado parte a que:**

 **a) Garantice que no se impongan sanciones administrativas a los niños víctimas de explotación y abusos, incluidos los que ejercen la prostitución, y que se tomen todas las medidas posibles para evitar su estigmatización y marginación social;**

 **b) Vele por que la legislación nacional no exija la doble incriminación para la extradición ni el enjuiciamiento de delitos cometidos en el extranjero;**

 **c) Combata la impunidad de los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo derivada de la aplicación de circunstancias atenuantes con respecto a los infractores adultos, especialmente para los delitos relacionados con la pornografía infantil en Internet y otras tecnologías.**

 Seguimiento de las anteriores observaciones finales del Comité sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

44. **Si bien toma nota de la ley de protección de la infancia del Estado parte, que abarca algunas de las cuestiones contempladas en el Protocolo Facultativo, el Comité observa que no se han aplicado en grado suficiente algunas de las recomendaciones que ya formuló en sus observaciones finales de 3 de febrero de 2011 sobre el informe inicial presentado por el Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados**[[8]](#footnote-8)**. Teniendo en cuenta la actual situación en relación con el conflicto armado, el Comité pide al Estado parte que facilite información sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo, y en particular sobre las medidas adoptadas para:**

 **a) Tipificar explícitamente como delito el reclutamiento y el uso en hostilidades de niños menores de 18 años por las fuerzas armadas o grupos armados no estatales;**

 **b) Garantizar que los códigos, manuales, procedimientos operativos estándar y otras directivas del ámbito militar se ajusten a las disposiciones y el espíritu del Protocolo Facultativo;**

 **c) Velar por que la legislación nacional permita al Estado parte establecer y ejercer la jurisdicción extraterritorial para los crímenes de guerra relacionados con el reclutamiento y el alistamiento de niños en las hostilidades;**

 **d) Considerar la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

 L. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos
humanos

45. **El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que todavía no es parte:**

 **a) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares;**

 **b) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

 M. Cooperación con organismos regionales

46. **El Comité recomienda al Estado parte que siga cooperando con el Consejo de Europa en la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros del Consejo de Europa.**

 V. Aplicación y presentación de informes

 A. Seguimiento y difusión

47. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr que las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales se lleven plenamente a la práctica. También recomienda que los informes periódicos quinto y sexto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.**

 B. Mecanismo nacional para la presentación de informes
y el seguimiento

48. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca una estructura gubernamental de carácter permanente con el mandato de coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y de colaborar con estos, así como de coordinar y vigilar el seguimiento que da el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones y decisiones de dichos mecanismos y el modo en que las traslada a la práctica. Asimismo, pone de relieve que dicha estructura debe contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado a ella y con la capacidad de consultar sistemáticamente con el Defensor de los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania y la sociedad.**

 C. Próximo informe

49. **El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos séptimo y octavo combinados a más tardar el 26 de septiembre de 2027 e incluya en él información sobre el seguimiento que haya dado a las presentes observaciones finales. El informe debe ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención**[[9]](#footnote-9) **y no debe exceder de 21.200 palabras**[[10]](#footnote-10)**. En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo abrevie. Si el Estado parte no puede revisar y presentar de nuevo dicho informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el Comité.**

1. \* Aprobadas por el Comité en su 91er período de sesiones (29 de agosto a 23 de septiembre de 2022). [↑](#footnote-ref-1)
2. [CRC/C/UKR/5-6](https://undocs.org/es/CRC/C/UKR/5-6). [↑](#footnote-ref-2)
3. Véanse [CRC/C/SR.2634](https://undocs.org/es/CRC/C/SR.2634) y [CRC/C/SR.2635](https://undocs.org/es/CRC/C/SR.2635). [↑](#footnote-ref-3)
4. [CRC/C/UKR/RQ/5-6](https://undocs.org/es/CRC/C/UKR/RQ/5-6). [↑](#footnote-ref-4)
5. [CRC/C/UKR/CO/3-4](https://undocs.org/es/CRC/C/UKR/CO/3-4), párr. 28. [↑](#footnote-ref-5)
6. Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo. [↑](#footnote-ref-6)
7. [CRC/C/OPSC/UKR/CO/1](https://undocs.org/es/CRC/C/OPSC/UKR/CO/1). [↑](#footnote-ref-7)
8. [CRC/C/OPAC/UKR/CO/1](https://undocs.org/es/CRC/C/OPAC/UKR/CO/1). [↑](#footnote-ref-8)
9. [CRC/C/58/Rev.3](https://undocs.org/es/CRC/C/58/Rev.3). [↑](#footnote-ref-9)
10. Resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16. [↑](#footnote-ref-10)